



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3091 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA DICIEMBRE 21 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 429 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA AMPLIAR LA POLIZA DE SEGUROS A LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A“.....	8020
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 430 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LÍNEA TELEFÓNICA “LÍNEA DORADA” PARA LA ATENCIÓN EXCLUSIVA E INTERSECTORIAL A LAS PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES“ .....	8040

## PROYECTO DE ACUERDO No. 429 DE 2020

### PRIMER DEBATE

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA AMPLIAR LA POLIZA DE SEGUROS A LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos con el fin de ampliar la póliza de responsabilidad civil extracontractual a los usuarios de la empresa de transporte del tercer milenio - Transmilenio S.A., que sean víctimas de conductas punibles al interior del sistema.

Con estas medidas se busca garantizar a los usuarios el resarcimiento de los daños sufridos al interior de este.

#### 2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Este proyecto se presenta a discusión del Concejo por primera vez, no existen antecedentes de otros proyectos relacionados con esta materia.

#### 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Los lineamientos que pretende implementar el presente Proyecto de Acuerdo surgen por las siguientes razones:

### 3.1. Percepción de Inseguridad al interior del Sistema

Transmilenio es un símbolo de Bogotá, su llegada a la ciudad en el arranque de este milenio marcó un antes y un después en la manera en la que millones de bogotanos se movilizan y relacionan con la ciudad. También se convirtió en un referente de Bogotá.

Sus cifras evidencian su importancia estratégica para el funcionamiento de la ciudad. Por ejemplo, de acuerdo con las cifras entregadas por la empresa de Transmilenio, moviliza a 2,3 millones de pasajeros diarios que han pagado su entrada al sistema. A esto se le puede sumar un 15,36 por ciento de colados según el cálculo de un estudio contratado por Transmilenio con la Universidad Nacional de Colombia, para un total de 2,65 millones de pasajeros diarios. Ahora bien, la nueva normalidad, debido a la pandemia, durante agosto de este año puesto que no hubo universidades ni colegios abiertos, y algunos sectores tenían restricciones a la movilidad, se contaron 17,72 millones de usuarios. No obstante, es un número muy inferior a los 61,65 millones de usuarios del mismo mes del 2019.

Por otra parte, la gran demanda de usuarios, han manifestado su insatisfacción con el servicio brindado por la empresa, así:

- La encuesta de percepción ciudadana del 2019 de Bogotá Cómo Vamos mostró que apenas un 23 por ciento de los usuarios de Transmilenio se sentían satisfechos con el servicio de este sistema de transporte público ( Bogotá Como Vamos, 2019).
- La encuesta de convivencia y seguridad ciudadana (2019), para el total nacional, a la pregunta sobre si las personas de 15 años y más se sienten seguras o inseguras en diferentes lugares públicos, se observó que la vía pública es el lugar en el que más personas manifestaron sentirse inseguras con 48,0%, seguido por el transporte público (incluyendo paraderos y estaciones) con 42,9% (DANE, 2019).
- La encuesta de Percepción y Victimización de Bogotá - Segundo semestre de 2019 de la Cámara de Comercio de Bogotá, evidencia que hay un aumento significativo (7 puntos porcentuales) en la percepción de inseguridad en las calles, el cual paso de un 28 % al 35 %. Y 8 de cada 10 encuestados consideran que Transmilenio resulta ser inseguro y muy inseguro, nivel que se mantiene con respecto a las mediciones anteriores (CCB, 2019).

#### 3.1.2. Hurto de Celulares al Interior del Sistema

Es una de las mayores problemáticas que afecta a los usuarios del sistema, así lo reflejan las diferentes encuestas señaladas en el punto anterior y las cifras reportadas por las entidades y abordadas por los medios de comunicación. Según una nota periodística de Felipe García Altamar y publicada por el periódico El Espectador en enero de 2020, evidencia las siguientes cifras del año 2019, las cuales resultaron preocupantes:

- *“En 2019 aumentaron en más de 6.000 las denuncias por atracos en estaciones y buses del sistema.*

- *Las estadísticas delictivas que recoge el SIEDCO (Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo) de la Policía y la Secretaría de Seguridad revelan que en 2019 se registraron 22.106 hurtos en el sistema. De ese total, 10.556 personas denunciaron hurtos en las estaciones y otros 11.550 usuarios fueron víctimas del delito en articulados o alimentadores del sistema. La cifra es alarmante si se tiene en cuenta que en 2018 el total de hurtos fue de 15.558 (7.952 en buses y 7.606 en estaciones), y mucho mayor que los números de 2017 hacia atrás, debido a la integración de varias bases de información para consolidar los registros.*
- *De acuerdo con las cifras del SIEDCO, el momento más peligroso de TM es un martes, a las 7:00 a.m., en la estación de la Av. Jiménez, tres ítems que se destacan del inquietante reporte del año anterior.*
- *La céntrica estación de Av. Jiménez se reportaron 397 hurtos durante 2019, solo teniendo en cuenta la parte de la estación que está sobre la calle 13. Si se suman los hurtos denunciados en la parada que se ubica en la Av. Caracas, serían en total 528 casos, casi el doble que en 2018 cuando en ambos puntos de la estación se registraron 288 robos.*
- *La Calle 100, una de las más aglomeradas del sistema, es la segunda más apetecida por los ladrones: allí se reportaron 353 hurtos. Luego aparece el Portal del Norte, que en 2018 fue la estación donde más hurtos se registraron (257); y en 2019, a pesar de que dejó de liderar el ranking de puntos peligrosos de TM, registró 339 robos. El top cinco lo completan los dos componentes de la estación Ricaurte, otra que siempre se ve colmada en horas pico. En la parte de la estación ubicada sobre la calle 13 se reportaron 307 asaltos, mientras que en la que está por la carrera 30 hubo 299.*
- *Las siguientes estaciones en el deshonroso escalafón de 2019 son Universidades (263 hurtos); Banderas (251); Calle 45 (242); Portal del Sur (208); Portal de Usme (199); Alcalá (192); Calle 63 (185); Calle 72 y Portal de la 80 (183), y Calle 76 (180).*
- *No es casual que las estaciones que aparecen en el top 25 de las más peligrosas sean, a su vez, las más hacinadas. Si las cifras de cantidad de hurtos se cruzan con las de las horas preferidas por los atracadores (de 6:00 a 8:00 a.m. y de 6:00 p.m. a 7:00 p.m.) y las de armas empleadas en los robos (en el 39 % de los casos no se emplearon armas), se tiene que la inseguridad en buses y estaciones guarda estrecha relación con las aglomeraciones, y que los robos por lo general se producen mediante cosquilleo o raponazo.*
- *En la hora más crítica del sistema, las 7:00 a.m., se registraron 1.368 hurtos, mientras que a las 6:00 a.m. se reportaron 1.168. El drama en la hora pico de la tarde empieza a las 6:00 p.m., la hora más peligrosa de la noche, pues en 2019 se denunciaron 1.019 atracos en estaciones. Incluso, las estadísticas revelan que los días más peligrosos en TM son los martes, cuando hubo 1.984 robos, y le siguen los viernes (1.977), los miércoles (1.788), los jueves (1.825) y los lunes (1.482). Durante los fines de semana del año anterior se registraron 1578 asaltos (1.122 los sábados y 456 los domingos).*
- *El tipo de armas que se utilizan durante los hurtos, pues 8.633 robos se hicieron mediante factor de oportunidad o cosquilleo. Otros 1.822, en cambio, se realizaron con armas blancas u otros objetos cortopunzantes. Por último, 105 casos fueron aún más graves pues hubo intimidación con armas de fuego.*

- *En los buses la situación no es muy distinta y los hurtos también se dispararon. Mientras en 2018 se denunciaron 7.952 atracos, la cifra en 2019 se elevó a 11.550. En este apartado se repite la particularidad de que la mayoría de los hurtos se registran en la hora pico de la mañana (3.155 casos) y sin empleo de armas (9.260 denuncias). Sin embargo, es más fuerte el uso de armas, pues se registraron 2.099 con objetos cortopunzantes y 140 con armas de fuego. (Altamar, 2020)”*

El panorama en el año 2020 ha cambiado y han disminuido cifras en delitos de alto impacto, pero hay que tener en cuenta que es gracias a las cuarentenas estrictas, cuarentenas parcializadas, el aumento del teletrabajo y otros factores han ayudado de cierto modo a un cambio de panorama de seguridad al interior de los buses, estaciones y portales del sistema. Pero que con el desmonte gradual de estas medidas las cifras han vuelto a tender al alza y con mayor gravedad.

### **3.1.3. Estaciones más Inseguras del Sistema**

Una nota periodística publicada por RCN radio, y desarrollada por el periodista Miguel Ángel Valencia, destaca que la sensación de inseguridad en Bogotá sigue en aumento (Valencia, 2020). Subraya el periodista que durante 2020 se han registrado más de 11.000 hurtos en las estaciones y buses del sistema masivo de transporte de la capital. Donde el ‘cosquilleo’ es la modalidad de robo más utilizada, seguida del atraco y el ‘raponazo’.

Por otro lado, informa que al día se registran 40 víctimas de robo y cada 30 minutos se produce un hecho de inseguridad. Por eso, muchos hoy se preguntan cuáles son las estaciones más inseguras del sistema.

Top 10 de estaciones con más denuncias en Bogotá son las siguientes:

- Avenida Jiménez
- Calle 13
- Calle 100
- Avenida Chile
- Portal del Norte
- Avenida Jiménez (Troncal Caracas)
- Ricaurte (Calle 13)
- Universidades
- Comuneros
- Guatoque Veraguas
- Ricaurte (Carrera 30)

### **3.2 POLIZAS DE SEGURO PARA LOS USURIOS DEL SISTEMA**

De acuerdo con lo señalado en la Ley, es deber del Distrito brindarles seguridad a los usuarios así lo contempla el contrato de transporte, en un primer momento debemos examinar la definición de contrato de transporte descrita en el artículo 981 del código de comercio el cual señala que:

*“El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.*

*El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales.*

*En el evento en que el contrato o alguna de sus cláusulas sea ineficaz y se hayan ejecutado prestaciones, se podrá solicitar la intervención del juez a fin de que impida que una parte se enriquezca a expensas de la otra.” (Cursiva y negrilla nuestra)*

Ahora bien, teniendo clara la definición de contrato de transporte, resulta necesario abordar las obligaciones impuestas para las partes por la Ley.

- *“ARTÍCULO 982. <OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR>. El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:  
1) En el transporte de cosas a recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario, y  
2) **En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino.”** (Cursiva y negrilla nuestra)*
- *“ARTÍCULO 1003. <RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR>. El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato.”* (Cursiva y negrilla nuestra)

Bien lo señala la Ley en el artículo anteriormente citado, en el numeral segundo donde estipula que se debe transportar a las personas *sanas y salvas a su lugar de destino*, es por esto por lo que, la misma Ley permite a las partes la adquisición de una póliza con el fin de resarcir los daños ocasionados al momento de la ejecución del contrato. Como lo señala el siguiente artículo:

*“ARTÍCULO 994. <EXIGENCIA DE TOMAR SEGURO>. Cuando el Gobierno lo exija, el transportador deberá **tomar por cuenta propia** o por cuenta del pasajero o del propietario de la carga, **un seguro que cubra a las personas** y las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte. El transportador no podrá constituirse en asegurador de su propio riesgo o responsabilidad. (...).”* (Cursiva y negrilla nuestra)

Por lo anterior, resulta pertinente tener presente para comprender de manera integral el proyecto de acuerdo la siguiente definición del seguro de responsabilidad como la define el código de comercio en su artículo 1127

*“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*

*Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.”* (Cursiva nuestra)

Como lo señala la Ley este seguro busca indemnizar los perjuicios patrimoniales que se le cause a un asegurado, y la empresa de Transmilenio no es ajena a que sus usuarios sufran perjuicios en su patrimonio como se ha expuesto en los puntos anteriores.

### 3.2.1 Concepto de Póliza de Seguro

La definición genérica de póliza de seguro a sido establecida como un contrato entre un asegurado y una compañía de seguros, que establece los derechos y obligaciones de ambas partes, en relación con el seguro contratado (Consortio Seguros).

En la actualidad existe una gama muy amplia de riesgos a asegurar, por lo tanto, hay que tener conocimiento de manera detallada de las características del producto, de modo de determinar con precisión los riesgos cubiertos y las exclusiones existentes. Una vez aceptada la propuesta, se emite la póliza propiamente tal.

### 3.2.2 Definición jurisprudencial y alcance de Contrato de Seguro

La Sentencia T- 071 de 2017 señala que:

*“El contrato de seguro consiste en una estipulación contractual, donde una persona llamada tomador se obliga al pago de una suma de dinero en forma de otra persona llamada asegurador, con el propósito de generar un ahorro que pueda servir para hacer frente a los daños causados por un riesgo determinado por ambos. De esta manera, **se observa que esta modalidad contractual encuentra su piedra angular sobre la base de la inseguridad que produce un hecho futuro e incierto que tiene la virtualidad de generar una afectación ostensible sobre las capacidades y el patrimonio del interesado**”* (Cursiva y negrilla fuera del texto original)

### 3.2.3 Programa de Seguros de Transmilenio S.A

El informe de gestión del año 2019 publicado en la página de la entidad. La empresa de transporte del tercer milenio TRANSMILENIO S.A. destaca un programa de seguros en el cual expone las siguientes pólizas de cobertura que tienen:

- Manejo comercial
- Manejo Bancario
- Automóviles
- Soat
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Responsabilidad Civil Servidores Públicos
- Todo Riesgo Daños Materiales.

Además, tiene 2 pólizas compartidas con el IDU, en las cuales el pago de las primas es conjunto y éstas amparan la infraestructura del Sistema (estaciones y Portales): Póliza Todo Riesgo Obras Terminadas y Responsabilidad Civil extracontractual: que ampara los accidentes ocurridos a los usuarios del Sistema dentro de las estaciones y Portales.

Cifras reportadas por la entidad señalan que en el periodo 2014-2019 se ha obtenido indemnización por parte de las compañías de seguros en las diferentes pólizas 1.073

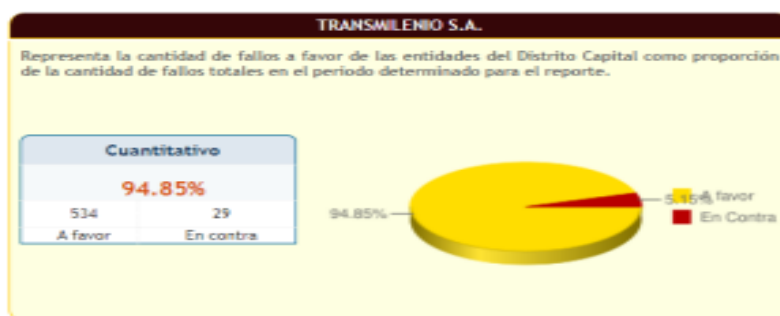
siniestros y el valor indemnizado es \$ 8.435.985.045. Debido a la siniestralidad presentada en las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales y Responsabilidad Civil Servidores públicos.

### 3.2.4 Riesgos jurídicos evidenciados por Transmilenio S.A.

La empresa de transporte del tercer milenio – Transmilenio S.A., reporto información sobre el desarrollo de su estrategia de Defensa Judicial a corte de 07-10-2019, destacando los siguientes aspectos:

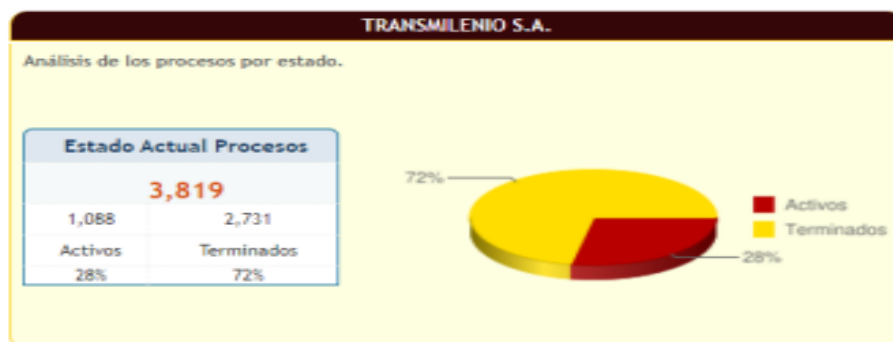
#### A. Resultados en la defensa judicial de Transmilenio S.A.

##### Éxito procesal cuantitativo y Éxito Procesal cualitativo

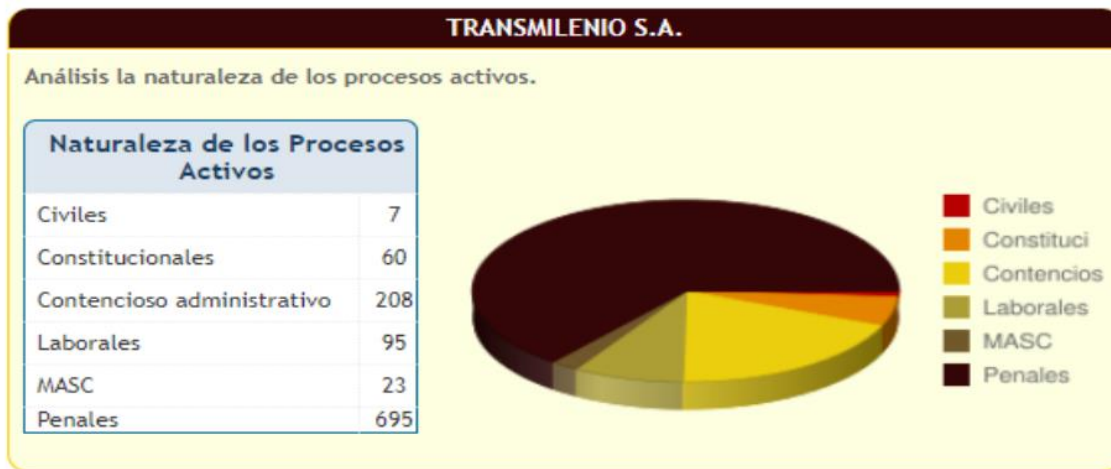


Fuente: Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C. - SIPROJ

##### Análisis procesos judiciales por estado



Fuente: Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C. - SIPROJ



Fuente: Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C. - SIPROJ

## B. Retos evidenciados por Transmilenio S.A.

El informe de gestión 2019 evidencia y señala una serie de retos para afrontar desde las diferentes áreas de litigio de la entidad, de la siguiente manera:

En los procesos penales:

- La demora en los procesos judiciales, desde su radicación y todo el proceso, lo que retarda la evacuación de los mismos y la rápida obtención de garantías para la víctima (TRANSMILENIO S.A.).
- La descoordinación entre la Fiscalía General de la Nación y los organismos de Policía Judicial, lo que atrasa el desarrollo del plan metodológico de la investigación en desmedro de TRANSMILENIO S.A.
- La provisión de recursos y tecnología para obtener pruebas, en los casos de agresiones contra la infraestructura o usuarios (cámaras de video en todas las estaciones y portales), lo que genera impunidad.

## C. Alertas generadas por Transmilenio S.A.

Procesos Contencioso Administrativo:

- Incremento de conciliaciones extrajudiciales, arbitramentos, tutelas, demandas contenciosas por:
  1. Liquidación de contratos de concesión.
  2. Salida de operación del SITP Provisional.
  3. Operación de nuevas concesiones.
  4. Retraso en expansión del Sistema Transmilenio (infraestructura y Flota).
  - 5. Sobrecupo e inseguridad en el Sistema.**
  6. Liquidación de sociedades concesionarias de operación y recaudo.
- **Existencia de algunas sentencias que han decretado responsabilidad solidaria por accidentalidad de vehículos de los concesionarios.**



Procesos penales:

- La información de la ciudadanía en los casos de corrupción.
- Los ataques sistemáticos a la infraestructura del sistema.
- **Incremento de denuncias penales contra la Entidad por inseguridad y punibles de hurto, lesiones personales y otros dentro del sistema**
- Sobrecupo en estaciones y buses por retrasos en ejecución del Plan de Expansión del Sistema, troncal, zonal e Implementación de flota.
- **Inseguridad en el Sistema por sobrecupo y por necesidad de mayor presencia policial en estaciones y portales.**
- Evasión (Colados en buses, estaciones y portales).
- Cumplimiento de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 porcentaje superior al 80% de accesibilidad al sistema para personas con discapacidad para el 2023.
- Falta de cámaras e informadores visuales en todos los portales y estaciones del Sistema Transmilenio.

Los mencionados resultados, retos y alertas generados por la entidad resultan relevantes al momento de abordar el presente proyecto de acuerdo. Pues la constitución de una póliza de seguros que ampare la integridad física de los usuarios y sus elementos personales ayudarían a disminuir el daño antijurídico de la entidad y su respectivo impacto fiscal.

### **3.2.5. Antecedentes Internacionales de pólizas de Seguro en el Transporte Público.**

De acuerdo con investigaciones realizadas para la construcción del presente proyecto de acuerdo, se logró identificar y traer de presente lo estipulado en el artículo 46 del reglamento del transporte de tránsito mexicano, el cual señala que todas las unidades de transporte están obligadas a contar **con una póliza de seguro para pasajeros que se hace responsable por el daño civil o a terceros.**

#### **- ¿Qué tipo de situaciones cubre el seguro para pasajeros del transporte público?**

El seguro de responsabilidad civil cubre los daños por un choque el cual incluye el seguro para los pasajeros y los que sucedan en la otra unidad—, también contempla atropellamientos y muerte.

#### **- ¿Cómo funciona?**

La publicación realizada por el periódico de Chilando destaca que, aunque cada seguro es distinto, todos están obligados a cubrir los daños a terceros. Resaltando el de la Red de Transportes de Pasajeros (RTP), el cual es de cobertura amplia; esto quiere decir que cubre todo lo que pueda suceder, desde un asalto, la pérdida de tu celular, un choque, etcétera.

#### **- ¿Cómo le llamo a la aseguradora?**

El periódico destaca como deben actuar los asegurados al momento de ocurrir algún siniestro. *“Es responsabilidad del chofer llamar a su aseguradora y a las oficinas centrales de inmediato en cuanto sucede un accidente en su unidad. Si se suscita un asalto en este,*

*lo cual es muy común en nuestro país, el chofer tiene la libertad de llamar a un abogado quien la brindará asistencia legal a él y asesorará a los pasajeros en caso de querer levantar una denuncia. Si no se puede solicitar al seguro en ese momento o si te percatas de que perdiste un objeto a bordo, puedes acudir a las oficinas centrales y ellos te canalizarán con el seguro, aunque deberás tener elementos para poder comprobar que en ese transporte olvidaste tu celular...”*

Por otra parte, hay que tener presente que la publicación señala la necesidad que el asegurado demuestre y logre probar la ocurrencia del hecho al interior del sistema. Que si bien esta póliza brinda grandes beneficios al usuario la misma a sido poco recurrida ante la poca información de la misma.

## 4. SOPORTE JURÍDICO

### 4.1 Constitución Política

- **Artículo 2:** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- **Artículo 13:** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- **Artículo 58:** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del

afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio. Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara. Las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente”.

- **Artículo 83:** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.
- **Artículo 90:** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.
- **Artículo 95:** Son deberes de la persona y del ciudadano:
  1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.  
(...)
  9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.
- **Artículo 322:** Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.  
Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.  
Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.  
A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.
- **Artículo 365:** señala que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado” y es deber de éste “asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

## 4.2 Leyes

- **Ley 336 de 1996. Estatuto General de Transporte.**

**Artículo 2.** La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

**Artículo 3.** Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de

cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los Artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

**Artículo 5.** El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.

**Artículo 61.** Sin perjuicio de las garantías establecidas por las normas pertinentes, las empresas de Transporte Terrestre Automotor podrán constituir Fondos de Responsabilidad como mecanismo complementario para cubrir los riesgos derivados de la prestación del servicio.

Para los efectos pertinentes, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito continuará rigiéndose por las normas que regulan la materia.

- **Ley 1480 de 2011. Estatuto del Consumidor.**

Artículo 5 definió: Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario.

## 4.3 DECRETOS

### 4.3.1 Decretos Nacionales

- **Decreto 3109 de 1997.** *“Por el cual se reglamenta la habilitación, la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros y la utilización de los recursos de la Nación”*

**Artículo 9º.-** Previo al inicio de la operación de las empresas de transporte masivo presentarán una póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual amparando los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, daños a bienes de terceros y gastos médicos y de hospitalización a terceros, sin perjuicio de los demás seguros que se establezcan en la ley y en los términos de referencia o pliegos de condiciones.

- **Decreto 410 DE 1971** *“Por el cual se expide el Código de Comercio”*

**ARTÍCULO 981. <CONTRATO DE TRANSPORTE>. <Artículo subrogado por el artículo 1 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>** El

transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales.

En el evento en que el contrato o alguna de sus cláusulas sea ineficaz y se hayan ejecutado prestaciones, se podrá solicitar la intervención del juez a fin de que impida que una parte se enriquezca a expensas de la otra.

**ARTÍCULO 982. <OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR>**. <Artículo subrogado por el artículo 2 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:

- 1) En el transporte de cosas a recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario, y
- 2) En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino.

**ARTÍCULO 994. <EXIGENCIA DE TOMAR SEGURO>**. <Artículo subrogado por el artículo 12 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

Cuando el Gobierno lo exija, el transportador deberá tomar por cuenta propia o por cuenta del pasajero o del propietario de la carga, un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte.

El transportador no podrá constituirse en asegurador de su propio riesgo o responsabilidad.

El Gobierno reglamentará los requisitos, condiciones, amparos y cuantías del seguro previsto en este artículo, el cual será otorgado por entidades aseguradoras, cooperativas de seguros y compañías de seguros, legalmente establecidas.

**ARTÍCULO 1003. <RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR>**. El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato.

Dicha responsabilidad sólo cesará cuando el viaje haya concluido; y también en cualquiera de los siguientes casos

- 1) Cuando los daños ocurran por obra exclusiva de terceras personas;
- 2) Cuando los daños ocurran por fuerza mayor, pero ésta no podrá alegarse cuando haya mediado culpa imputable al transportador, que en alguna forma sea causa del daño;

- 3) Cuando los daños ocurran por culpa exclusiva del pasajero, o por lesiones orgánicas o enfermedad anterior del mismo que no hayan sido agravadas a consecuencia de hechos imputables al transportador, y

4) Cuando ocurra la pérdida o avería de cosas que conforme a los reglamentos de la empresa puedan llevarse "a la mano" y no hayan sido confiadas a la custodia del transportador.

#### 4.3.2 Decretos Distritales

- **Decreto 309 de 2009.** *“Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*

### 4.4 RESOLUCIONES

#### 4.4.1 Resoluciones Ministerio de Transporte

- **Resolución 4350 de 1998.** *“Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”.*

**Art. 1º**—En concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

**Art. 2º**—Los estudios se sujetarán a la siguiente estructura de costos:

(...)

##### 1.2.4. Seguros.

1.3. Costos de capital:

1.3.1. Recuperación de capital.

1.3.2. Rentabilidad.

#### 4.4.2 Resoluciones de la Empresa del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.

- **Resolución 563 de 2014.** *“Por medio de la cual se expide el reglamento de la seguridad física del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP”.*

### 4.5 JURISPRUDENCIA

- **Sentencia C-043 de 1998.** La seguridad en el servicio, particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, “constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte”, la cual en tanto finalidad se ajusta a los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 2º, 11, 24, 365 y 366, que imponen al Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia y garantizar su bienestar general.

- **Sentencia C- 355 de 2003.** los vehículos tienen un efecto en los derechos de terceros y, sobre todo, un resultado concreto en la obtención de **niveles óptimos de seguridad, comodidad y salubridad del espacio público, que no son otra cosa que manifestaciones del interés general ...** (Subrayado fuera de texto)

#### 4.5.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

La jurisprudencia de la Corte Constitucional a desarrollado de manera amplia este concepto mediante la Sentencias C- 644 de 2011, la cual reúne la definición esbozada por varias entidades de la siguiente manera:

*“...la responsabilidad patrimonial del Estado en nuestro sistema jurídico encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, desarrollado in extenso por la jurisprudencia y expresamente consagrado en el artículo 90 de la Constitución Política, el cual a su vez debe interpretarse en concordancia con los artículos 2°,13, 58 y 83 del mismo ordenamiento superior que, por un lado, le impone a las autoridades de la República el deber de proteger a todas las personas en Colombia en su vida, honra y bienes (art. 2°) y, por el otro, la obligación de promover la igualdad de los particulares ante las cargas públicas (art. 13) y de garantizar la confianza, la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (arts. 58 y 83).” Igualmente, señala que “Esta protección constitucional al patrimonio de los particulares se configura, entonces, cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, una acción u omisión imputable al Estado y una relación de causalidad. Respecto al daño antijurídico, si bien el mismo constituye un concepto constitucional parcialmente indeterminado, en cuanto la Carta no lo define en forma expresa, la jurisprudencia y la doctrina, dentro de una interpretación sistemática de las normas constitucionales que lo consagran y apoyan, lo definen como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo. En cuanto al incumplimiento del Estado, este se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas. Finalmente, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, se exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente.”*

#### 4.5.2 Concepto de Responsabilidad Extracontractual del Estado Sentencia C-644 DE 2011.

“(…) “...Las principales características de los diferentes títulos de imputación de responsabilidad del Estado son: Falla del Servicio, Daño Especial, Riesgo Excepcional; los cuales buscan estudiar los elementos que delimitan la responsabilidad, aclarar y

realizar las precisiones necesarias para el adecuado manejo de los conceptos y describir la evolución y el desarrollo que ha tenido en Colombia jurisprudencial y doctrinariamente la responsabilidad subjetiva y objetiva.” Es que el Estado está obligado a indemnizar a las asociados que resulten afectados por sus acciones u omisiones, sean lícitas o ilícitas, cuando se demuestra dentro de la acción de reparación directa instaurada por la persona afectada, que se ha configurado los elementos estructurales de responsabilidad: Daño Antijurídico e Imputación Fáctica y Jurídica, dando aplicación al principio *iura novit curia*<sup>1</sup> cuando no está claro el título de imputación, basándose el juez en los hechos que fundamentan la pretensión, a pesar de ser la jurisdicción contenciosa eminentemente rogada (Ortiz).”.

#### **4.5.3. Concepto Contraloría General de la República.**

“(…) En materia de responsabilidad extracontractual, según el interviniente puede afirmarse que la administración pública responderá por los daños causados a terceros siempre que sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, bien sea en el caso especial que la ejecución de las obras públicas las adelante con servicio y medios propios, o bien mediante el concurso de un contratista, ya que no debe olvidarse que el titular de la obra pública es siempre la administración, siendo responsable de reparar los daños derivados de tal actividad. (...)” (Sentencia 644 de 2011)

#### **4.5.4. Concepto Consejo de Estado**

“(…) Explican los representantes del Tribunal que el artículo 90 superior elevó a canon constitucional la responsabilidad directa del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades, de manera que se estableció como cláusula general la obligación reparatoria a cargo del Estado, sin distinción de la actividad por la cual pueda proceder. La responsabilidad reposa sobre la noción de daño antijurídico, entendido como aquel “perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo”, de manera que emerge la obligación reparatoria del Estado con independencia de si el proceder del agente estatal es lícito o no.

El daño es imputable al Estado cuando el mismo es resultado de la acción o de la omisión de las autoridades públicas, en desarrollo del servicio o en nexo con él, tomando en consideración tanto su ligamen fáctico como jurídico, y de conformidad con el fundamento o criterio de responsabilidad de que se trate. (...)” (Sentencia 644 de 2011)

#### **4.5.5. Concepto Ministerio de Transporte.**

“(…) “a las nuevas operaciones del Estado a través de particulares, de donde condición *sine qua non* es la expresa instrucción de la autoridad para la ejecución que eventualmente ocasione el daño antijurídico dentro de los presupuestos de falla del servicio, lo cual responde al orden de actuación del Estado, excluido de ese plano la actividad privada particular de cualquier ciudadano que por el hecho de ser dañosa en el plano colectivo no es imputable a la configuración y actividad de la administración



del Estado con el simple juicio de atender a condiciones de antijuridicidad” (...)  
(Sentencia 644 de 2011)

#### **4.5.6. Concepto Universidad Nacional**

“(…) La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, con el apoyo del profesor Mauricio Reyes Betancourt y del Grupo de Derecho Constitucional del Consultorio Jurídico de la Facultad conceptúan de la siguiente manera “la Ley pretende que quienes, ostentando tal calidad, ocasionen un daño antijurídico, estén llamados a concurrir junto con el Estado en el pago de las indemnizaciones a que haya lugar, bien sea dentro del proceso, a través del llamamiento en garantía, o a través de la acción de repetición, o como responsable directo de reparación directa (art. 140 inc.3)”.  
(Sentencia 644 de 2011)

#### **3.5.7. Concepto Instituto Colombiano de Derecho Procesal**

“Advierte que el artículo 140 de la referida ley extiende la responsabilidad del Estado a los eventos en los que, quien causa el daño con su acción u omisión no tiene la condición de agente estatal, sino que es un simple particular. *“Lo hace porque supone que puede estar vinculada al Estado sin tener la condición de agente estatal y, para tal caso exige que dicho particular “haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma...”. En ese caso, esta es la condición que establece la norma para que su conducta pueda imputársele a la entidad estatal y, por ende, ésta deba responder”.* Agrega que *“...Un orden justo implica considerar que el Estado repare los daños que hayan causado los agentes estatales cuando su conducta le sea imputable al Estado, esto es cuando hayan obrado con ocasión de sus funciones; y que también que (sic) repare los daños que causen los particulares, siempre y cuando su conducta sea imputable al Estado”.* Según su criterio, debe precisarse que para el correcto entendimiento de la norma es que *“ella no excluye la responsabilidad del Estado cuando el daño haya sido causado por la acción o la omisión de una Autoridad Pública”.*  
(Sentencia 644 de 2011)

### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con la regulación de los servicios de transporte se enmarca en los siguientes artículos:

#### **- Constitución Política de Colombia:**

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

- **Decreto- Ley 1421 de 1993:**

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

## **5. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos deberá hacerse explícito cuál es su impacto fiscal y establecerse su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo. Para el efecto dispone que en las exposiciones de motivos de los proyectos y en cada una de las ponencias para debate, se deben incluir expresamente los costos fiscales de los mismos y la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos. Al respecto la Corte Constitucional en diversas sentencias ha señalado que los proyectos deben indicar el impacto fiscal de un proyecto, esta obligación no recae únicamente en los cuerpos colegiados porque es el gobierno quien dispone de los elementos técnicos para estimar los costos fiscales de un proyecto.

Atentamente,

**DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA**  
**Honorable Concejal de Bogotá**

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Dilmer Obed Nuñez/ Profesional U

Revisó: N/A

## **6. Referencias Bibliográficas.**

Bogotá Como Vamos. (2019). *Bogotá Como Vamos*. Obtenido de <https://bogotacomovamos.org/encuesta-de-percepcion-ciudadana-2019/>

Altamar, F. G. (2020). Se incrementaron hurtos en Transmilenio: estas son las 25 estaciones más peligrosas. *El Espectador*. Obtenido de

<https://www.elespectador.com/noticias/bogota/se-incrementaron-hurtos-en-transmilenio-estas-son-las-25-estaciones-mas-peligrosas-articulo-901119/>

CCB. (2019). *Cámara de Comercio de Bogota*. Obtenido de <https://www.ccb.org.co/Sala-de-prensa/Noticias-CCB/2020/Mayo-2020/Encuesta-de-Percepcion-y-Victimizacion-de-Bogota-Segundo-semester-de-2019>

Conorcio Seguros. (s.f.). *Leyendo la poliza*. Obtenido de <https://www.conorcio.cl/aprenda-de/educacion-en-seguros/poliza-de-seguros/que-es-la-poliza>

DANE. (2019). *Departamento Administrativo Nacional de Estadística*. Obtenido de Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Ortiz, M. I. (2010). *RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO POR FALLA*. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/3549/GomezOrtizMariallva2010.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Valencia, M. A. (2020). *Top 10 de las estaciones más peligrosas de Transmilenio*. Obtenido de RCN Radio: <https://www.rcnradio.com/bogota/top-10-de-las-estaciones-mas-peligrosas-de-transmilenio>

**PROYECTO DE ACUERDO No. 429 DE 2020**

**PRIMER DEBATE**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA AMPLIAR LA POLIZA DE SEGUROS A LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**Artículo 1. Lineamientos:** La Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A., el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, y la Secretaria de Hacienda ampliarán las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, que se encuentren vigentes, las cuales deberán contener las siguientes nuevas coberturas:

- Indemnización por incapacidad total y permanente consecuencia de hechos delictivos al interior del sistema
- Auxilio de hospitalización consecuencia de hechos delictivos al interior del sistema
- Indemnización por muerte consecuencia de hechos delictivos al interior del sistema
- Auxilio funerario

**Artículo 2. Póliza:** En las futuras troncales del sistema o cualquier medio de transporte masivo que implemente la ciudad, el Distrito deberá exigir la póliza descrita en el artículo anterior a las personas naturales o jurídicas que resulten ganadoras para la operación del sistema.

**Artículo 3.** La presente ampliación de póliza no aumentara el costo del pasaje del sistema.

**Artículo 4. vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## **PROYECTO DE ACUERDO No. 430 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LÍNEA TELEFÓNICA “LÍNEA DORADA” PARA LA ATENCIÓN EXCLUSIVA E INTERSECTORIAL A LAS PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Crear la línea única para la atención de la persona mayor en el Distrito. La iniciativa busca que las personas mayores sean atendidos con prioridad, agilidad y efectividad, con el fin de prevenir violencia física, psicológica y sexual, ocasionando daños en su persona como la salud, afectaciones económicas y emocionales; por medio de una línea telefónica para la atención prioritaria a esta población, y que además brinde la información relacionada con sus necesidades. Esta atención debe ser suministrada por funcionarios públicos con la experticia para la atención oportuna de personas mayores.

#### **2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

##### **ANTECEDENTES**

Revisando la Red Interna del Concejo, se presentó proyecto de acuerdo en el mes de marzo de 2020, el cual fue retirado por darle prioridad a la discusión del Plan Distrital de Desarrollo en esta ocasión recibió el número 106, con ponentes las doctoras Lucía Bastidas Ubaté y Ati Quigua Izquierdo, y en el mes de agosto de 2020 con número 175 teniendo como ponentes la Concejal Lucía Bastidas Ubaté y Martín Rivera Alzate, el cual fue renumerado para las sesiones de noviembre con el 307.

El articulado del proyecto de acuerdo en estudio y que hoy se presenta, fue producto de diversas mesas de trabajo adelantadas con la Administración Distrital, específicamente con la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Jurídica Distrital, Secretaría Distrital de Integración Social y Secretaría Distrital de Salud, el autor y los ponentes, para otorgarle viabilidad jurídica, financiera y técnica a la creación de la Línea Dorada para la persona mayor.

Como el proyecto de acuerdo, alcanzó a discutirse en primer debate en la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 23 de noviembre de 2020, pero con ocasión al error humano involuntario de tener como ponentes dos Concejales de un mismo partido, se sometió nuevamente a sorteo del otro ponente, y no se pudo por trámite, surtir la votación y aprobación, quedando archivado atendiendo a lo estatuido por el Acuerdo 741 de 2019-Reglamento Interno del Concejo de Bogotá.

Este normativo, recoge también los aportes dados por los Concejales en el seno de la discusión en noviembre de 2020.

En el año 2008, se pretendía establecer la línea fono para la asistencia en salud domiciliaria del adulto mayor, pero con diferente objeto ya que el proyecto radicado en ese año, iba dirigido para la asistencia en salud domiciliaria para los adultos mayores con Sisbén I y II.

A diario en todas las localidades, se vulneran los derechos a las personas mayores, por eso es de gran importancia para la ciudad este proyecto de acuerdo.

## JUSTIFICACIÓN

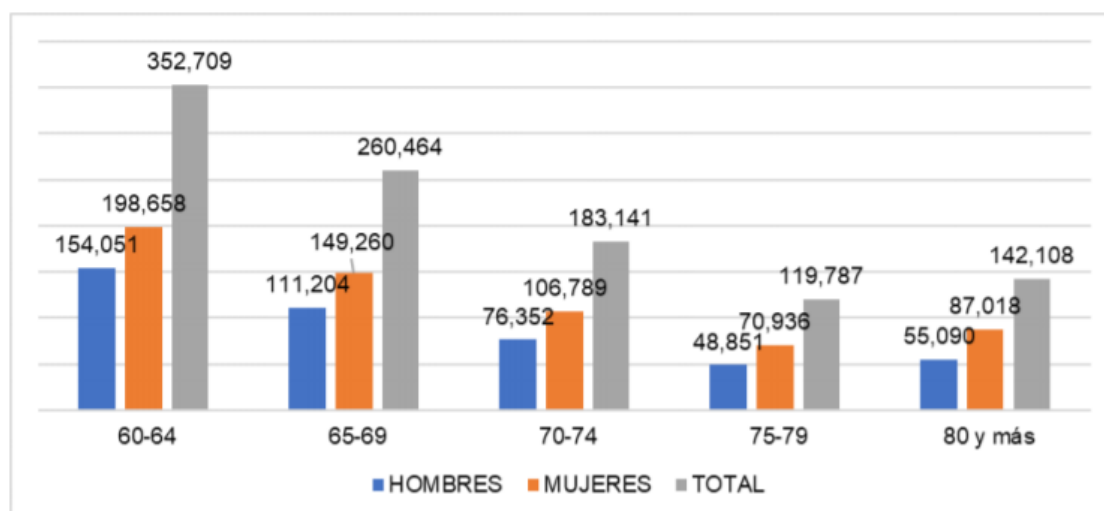
Esta iniciativa es necesaria, en razón a los datos recopilados de algunas entidades, en los que se evidencia el maltrato que existe hacia las personas mayores en las diferentes localidades de la ciudad, además de la misma solicitud por parte de esta población y los hechos que se presentan a diario.

A continuación, me permito identificar algunos datos estadísticos que se ven a nivel Distrital.

Según respuesta de la Secretaría Distrital de Integración Social<sup>1</sup>, la proyección de población de personas mayores para el año 2018 -2023, sería de **1.058.209**, a continuación, discriminado por localidades y género.

Se puede decir entonces que mujeres son **612.661** y de hombres son **445.548**, las localidades con mayor número de personas mayores son: Suba, Kennedy y Engativá.

**Gráfica. Personas mayores de 60 años en Bogotá, desagregadas por su sexo.  
Saludata 2020**



**Fuente:** Saludata - Observatorio de Salud de Bogotá. Secretaría Distrital de Salud. Para el total de Bogotá en 2020: Proyecciones de Población 2018-2023, total nacional y departamental por área, grupos quinquenales de edad y sexo a junio 30 de 2019.

<sup>1</sup> Fuente: Respuesta Derecho de Petición E20200029758 del 3 de diciembre de 2020/Secretaría Distrital de Integración Social

La misma entidad afirma que para el año 2020, que la población mayor en Bogotá es de **946.788**, según DANE 2018.

**Tabla. Personas mayores de la ciudad de Bogotá, desagregadas por grupos etarios.  
DANE 2018**

60 a 64 años	65 a 69 años	70 a 74 años	75 a 79 años	80 a 84 años	85 a 89 años	90 a 94 años	95 a 99 años	100 y más años
310.465	226.920	158.641	112.068	74.091	41.663	16.517	4.465	1.932

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, Censo Nacional de Población y Vivienda, 2018.

**Tabla No. Personas mayores habitantes de la ciudad de Bogotá por localidades.  
Censo 2018 DANE**

Localidad	Personas de 60 años o más
Suba	148.687
Kennedy	117.521
Engativá	113.579
Usaquén	92.522
Bosa	60.078
Ciudad Bolívar	57.264
Fontibón	47.962
San Cristóbal	45.415
Rafael Uribe Uribe	45.196
Puente Aranda	38.462
Usme	34.106
Teusaquillo	28.095
Chapinero	24.997
Barrios Unidos	23.729
Tunjuelito	22.675
Santa Fe	13.734
Antonio Nariño	13.123
Los Mártires	10.827
Sumapaz	6.050
La Candelaria	2.740
<b>Total</b>	<b>946.788</b>

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, Censo Nacional de Población y Vivienda, 2018. <sup>2</sup>

Actualmente se encuentran los siguientes tipos de discapacidad de las personas mayores en Bogotá<sup>3</sup>:

<sup>2</sup> Fuente: Respuesta Derecho de Petición E20200029758 del 3 de diciembre de 2020/Secretaría Distrital de Integración Social

<sup>3</sup> Fuente: Ibídem



Fuente: Cálculos propios de la Secretaría Distrital de Integración Social -SDIS-, con base en la Encuesta de Calidad de Vida del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, 2017.

Las personas responsables del cuidado de personas mayores, son:

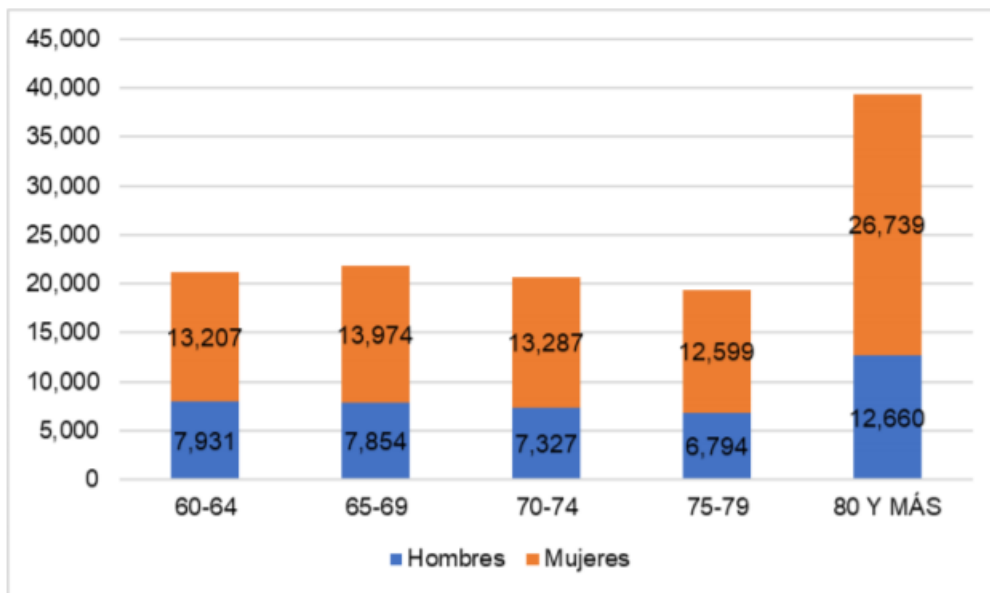
RESPONSABLE DEL CUIDADO	HOMBRES	MUJERES
Persona de este hogar, no remunerada	25.750	34.555
Persona de otro hogar, no remunerada	3.335	6.536
Persona contratada para ayudarlo	2.344	4.813
No requiere cuidado permanente	11.311	19.185
No tiene quien le cuide	4.054	8.512
<b>TOTAL</b>	<b>46.794</b>	<b>73.601</b>

## DISCAPACIDAD

El tipo o categoría de discapacidad con mayor número de personas adultas mayores es en movilidad, con un total de **74.871** personas, de las **122372** personas mayores que registran discapacidad en Bogotá, según cuadro anexo.



**Gráfica. Personas mayores con discapacidad por edad y sexo. Ministerio de Salud, agosto de 2020**



**Fuente:** Registro para la Localización y Caracterización de Personas con discapacidad. Ministerio de Salud y Protección Social Secretaría Distrital de Salud. Fecha de corte de la información a agosto 31 de 2020.

Lo anterior, hace que este proyecto aún sea más importante, pues las personas con discapacidad pueden hacer uso de la línea Dorada tanto para denunciar, como para tener la información pertinente respecto a los beneficios que ofrece la administración, desde su hogar.

Condiciones específicas de salud en adultos mayores: <sup>4</sup>

Situaciones de salud relacionadas con el transcurrir de la vida, estas son:

- Bioquímicos,
- Fisiológicos,
- Morfológicos,
- Sociales psicológicos y funcionales.
- 

En general:

- Dificultad para identificar e interpretar la información.
- Requieren más tiempo para procesar la información.
- Tardan más en reaccionar ante estímulos diversos.
- Emplean más tiempo en ejecutar determinados movimientos.

<sup>4</sup> Instituto de Medicina Legal, Boletín 2004 a 2008

De lo anterior podemos deducir que este proyecto requiere de personas idóneas para la atención de esta población, con la capacidad para entender y tratar este tipo de condiciones en la salud de las personas mayores.

A nivel educativo la mayoría de personas mayores en su mayoría se sitúa en la primaria como se ve a continuación:

**Tabla. Personas mayores habitantes de Bogotá por nivel educativo. DANE 2018**

Edad	Primaria	Secundaria	Posgrado	Media académica o clásica	Media técnica	Normalista	Preescolar	Técnica profesional/tecnológica	Universitario	Ninguno	No informa
60 a 64	93.749	42.488	21.238	58.819	5.165	1.611	98	27.225	45.256	8.073	6.754
65 a 69	85.534	28.701	13.416	34.958	3.519	1.387	107	16.935	30.367	7.469	4.531
70 a 74	69.677	17.597	7.621	20.452	2.497	1.388	104	9.914	18.994	7.292	3.107
75 a 79	54.769	10.864	3.819	13.055	1.574	1.099	101	5.631	11.228	7.709	2.223
80 a 84	37.662	6.655	1.734	8.202	941	800	93	2.945	6.160	7.284	1.617
85 a 89	21.279	3.434	766	4.504	509	573	78	1.463	3.135	4.867	1.058
90 a 94	8.344	1.172	270	1.761	200	241	45	506	1.184	2.300	494
95 a 99	2.153	298	80	434	51	72	15	134	384	664	180

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, Censo Nacional de Población y Vivienda, 2018.

La Secretaría Distrital de Salud, señala algunas causas y efectos que se presentan por la vulnerabilidad de las personas adultas mayores:<sup>5</sup>

- **Exclusión Laboral:** Afecta las condiciones biosociales en la vejez, actualmente las personas que tienen más de 40 años ya no son contratadas.
- **Falta de ocupación laboral:** Pobreza, contribuye a la disminución de su desarrollo y ocasiona un deterioro social, que conduce a un alto nivel de aislamiento social impidiendo tener un proceso de envejecimiento activo.
- **Discriminación, violencia, aislamiento y abandono:** Debilitamiento de las relaciones familiares y redes sociales, genera expresiones violentas.

#### **Violencia:**

Los tipos de maltrato o formas de maltrato al adulto mayor<sup>6</sup>:

- 1. Abuso físico:** uso de fuerza física que puede resultar en daño corporal, dolor o deterioro físico. Puede incluir golpes, pellizcos, empujones, patadas, quemaduras, castigos físicos, latigazos, uso inapropiado de fármacos, de restricciones físicas, forzar a comer, etc.
- 3. Abuso sexual:** contacto sexual no aceptado, de cualquier clase. Puede incluir tocamientos, hacer fotografías impúdicas sin consentimiento, asalto sexual, sodomización, violación, desnudez forzada, etc.
- 4. Abandono:** desamparo de un anciano por una persona que había asumido la responsabilidad de proporcionarle cuidados, o bien, por la persona a cargo de su custodia, (tutor legal). Incluye el

<sup>5</sup> Respuesta proposición 213 de 2017, Secretaria Distrital de Salud

<sup>6</sup> Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses, sobre la violencia intrafamiliar contra el adulto mayor

abandono en instituciones asistenciales, tales como: hospitales, residencias y clínicas; también, en centros comerciales o locales públicos y en la vía pública.

5. **Abuso económico:** uso ilegal o impropio de todos, o algunos, de los fondos económicos, bienes y/o propiedades del anciano, entre otros.
6. **Negligencia:** conducta que amenaza la propia salud o seguridad personal del mayor de edad, mediante restricciones, ausencias o deficiencias en la provisión de comida, bebida, ropa, higiene, aseo, refugio, medicación o seguridad.
7. **Abuso psíquico:** uso de la coacción, insultos, menosprecio, infravaloración, descalificación, conductas de dominio e imposición.

7

**Tabla. Personas de 60 años o más víctimas de violencia económica, psicológica, física, sexual e intrafamiliar en Bogotá. Enero a octubre de 2020**

Localidad de atención	Sexo	Violencia económica	Violencia psicológica	Violencia física	Violencia sexual	Violencia intrafamiliar
Antonio Nariño	Hombre	0	11	8	0	16
	Mujer	1	31	17	0	36
Barrios Unidos	Hombre	0	5	2	0	10
	Mujer	1	13	15	0	23
Bosa	Hombre	17	65	40	0	78
	Mujer	10	105	54	1	142
Candelaria	Hombre	1	2	1	0	2
	Mujer	0	4	3	0	4
Chapinero	Hombre	0	8	7	0	8
	Mujer	1	16	13	0	20
Ciudad Bolívar	Hombre	2	67	55	0	86
	Mujer	2	87	68	0	117
Engativá	Hombre	0	87	40	0	110
	Intersexual	0	1	0	0	1
	Mujer	4	188	76	0	238
Fontibón	Hombre	0	15	11	0	23
	Mujer	2	31	15	0	44
Kennedy	Hombre	4	53	31	0	70
	Mujer	5	119	63	0	158
Los Mártires	Hombre	2	20	12	0	25
	Mujer	4	42	29	0	46
Metropolitana	Hombre	0	4	4	0	9
	Mujer	1	12	9	0	26
Puente Aranda	Hombre	4	18	9	0	21
	Mujer	5	35	17	0	39
Rafael Uribe	Hombre	0	10	7	0	22
	Mujer	0	47	21	0	59
San Cristóbal	Hombre	1	35	19	0	58
	Mujer	1	62	33	0	99
Santa Fe	Hombre	0	8	8	0	12
	Mujer	1	14	4	0	20
Suba	Hombre	6	87	49	0	99
Usaquen	Mujer	5	41	23	0	61
	Hombre	0	23	16	0	33
Usme	Mujer	3	46	34	0	60
	Hombre	0	23	16	0	33
<b>Total</b>		<b>97</b>	<b>1.659</b>	<b>936</b>	<b>1</b>	<b>2.191</b>

<sup>7</sup> Fuente: Respuesta Derecho de Petición E20200029758 del 3 de diciembre de 2020/Secretaría Distrital de Integración Social

**Tabla. Personas de 60 años o más víctimas de abandono en Bogotá. Enero a octubre de 2020**

Localidad de atención	Hombre	Inter.	Mujer	Total
Antonio Nariño	0		1	1
Barrios Unidos	0		0	0
Bosa	2		0	2
Candelaria	0		0	0
Chapinero	0		0	0
Ciudad Bolívar	0		1	1
Engativá	5	0	3	8
Fontibón	0		0	0
Kennedy	1		3	4
Los Mártires	0		0	0
Metropolitana	0		0	0
Puente Aranda	3		1	4
Rafael Uribe	2		1	3
San Cristóbal	0		0	0
Santa Fe	0		1	1
Suba	2		3	5
Sumapaz	0		0	0
Teusaquillo	0		0	0
Tunjuelito	0	0	0	0
Usaquén	1		1	2
Usme	0		0	0
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>15</b>	<b>31</b>

**Tabla No. Personas mayores atendidas por los servicios sociales. Enero de 2019 a octubre de 2020**

Proyecto de inversión	Servicio social	2019	2020
(2016 - 2020) Una ciudad para las familias - 1086 (2020 - 2024) Mejoramiento de la capacidad de respuesta institucional de las comisarías de familia en Bogotá - 7564	Comisaría de familia	9.251	7.384
(2016 - 2020) Envejecimiento digno, activo y feliz - 1099 (2020 - 2024) Compromiso con el envejecimiento activo y una Bogotá cuidadora e incluyente - 7770	Centros día	12.064	10.043
	Centros noche	725	583
	Centro de protección social	2.409	2.178
	Apoyos económicos	83.251	83.756
(2016 - 2020) Distrito diverso - 1101 (2020 - 2024) Compromiso social por la diversidad en Bogotá - 7756	Atención integral a la diversidad sexual y de género	142	66
	Unidad contra discriminación	7	6
	Contacto y atención en calle	445	337
(2016 - 2020) Prevención y atención integral del fenómeno de habitabilidad en calle - 1108 (2020 - 2024) Implementación de estrategias y servicios integrales para el abordaje del fenómeno de habitabilidad en calle en Bogotá - 7757	Centro de atención transitoria	71	31
	Hogar de paso día	389	334
	Hogar de paso noche	325	280
	Comunidad de vida	30	31
	Centro de formación para el desarrollo	64	19
(2016 - 2020) Bogotá te nutre - 1098	Comedores	8.911	9.041
(2020 - 2024) Compromiso por una alimentación integral en Bogotá - 7745	Complementación alimentaria	2.576	2.964
(2016 - 2020) Por una ciudad incluyente y sin barreras - 1113 (2020 - 2024) Fortalecimiento de las oportunidades de inclusión de las personas con discapacidad y sus familias, cuidadores-as en Bogotá - 7771	Cadis	20	10
	Centros integrarte - atención interna	104	115
(2016 - 2020) Viviendo el territorio - 1092 (2020 - 2024) Implementar una estrategia de territorios cuidadores en Bogotá - 7749	Enlace social	1.640	2.319
	Atención social y gestión del riesgo	399	193
(2020 - 2024) Fortalecimiento de los procesos territoriales y la construcción de respuestas integradoras e innovadoras en los territorios de la Bogotá – región - 7735	Centros de desarrollo comunitario	8.044	1.714

Fuente: Sistema de Información de Registro de Beneficiarios - SIRBE y Personas Únicas a Atendidas -PUA, con fecha de corte de la información del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2020. Con fecha de consulta: 01 de diciembre de 2020

## 8. CONVENIENCIA.

Este proyecto es de gran importancia, pues se dirige a reforzar la protección de los derechos de una población que tiene mucha vulnerabilidad en el Distrito: las personas mayores, además de ser sujetos especiales de protección constitucional.

Según respuesta de derecho de petición con número de radicado 1-2016-35834 de las entidades del distrito, se atienden a diario aproximadamente 3.900 personas mayores que deben hacer filas y esperar la atención por la que se acercan a cada una de las entidades.

En la misma respuesta se indica que las personas mayores, según lo manifestó la Administración, buscan en su mayoría adquirir información sobre los beneficios y apoyos económicos y subsidios, además de adquirir asesorías jurídicas e inscripciones al Sisbén.

## 3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

*Art. 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

*Art. 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

*El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.*

*Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.*

*Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás*

*derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

**Artículo 46.** *El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

**Artículo 47.** *El estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se les prestará la atención especializada que requieran.*

**Artículo 49.** *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.*

**Artículo 123.** *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

*Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.*

**Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

**Artículo 270.** *La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.*

**LEY 319 DE 1996** *“Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”*

**LEY 962 DE 2005 LEY ANTITRÁMITES:** *“Disminuir y facilitar la realización de trámites por parte de los ciudadanos en los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”<sup>8</sup>*

**LEY 1171 DE 2007** *“Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores”*

**LEY 1251 DE 2008** *“Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”*

**Artículo 1.** *Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia”<sup>9</sup>*

**LEY 1751 de 2015** *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*

**Artículo 11. Sujetos de especial protección.** *La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, **la población adulta mayor**, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado.*

**DECRETO 1151 DE 2008** *“Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente la Ley [962](#) de 2005, y se dictan otras disposiciones”<sup>10</sup>*

**Artículo 2.** *Objetivo de la Estrategia de Gobierno en Línea. El objetivo es contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores*

<sup>8</sup> <http://www.servicioalciudadano.gov.co/Qui%C3%A9nesSomos/Normatividad/tabid/73/language/es-CO/Default.aspx>

<sup>9</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1258\\_2008.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1258_2008.html)

<sup>10</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=29774>

*servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.*

### **DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Art. 12.** *Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...*

*1. Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...*

### **DECRETO 2623 de 2009” Por el cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano”**

**“Artículo 5.** *Objetivos. El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano tendrá los siguientes objetivos:*

*a) Fomentar el fortalecimiento institucional de las entidades y dependencias encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad del servicio que prestan.*

*b) Fortalecer los canales de atención al ciudadano en las entidades públicas”<sup>11</sup>*

### **ACUERDOS**

**ACUERDO 27 DE 1992** *“Por medio del cual se crea el Comité Interinstitucional del Adulto Mayor”.*

**ACUERDO 11 DE 1999** *“Por medio del cual se promueve en el Distrito Capital los clubes de la tercera edad como estrategias para impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los ancianos”.*

**ACUERDO 51 DE 2001** *“Por el cual se dictan normas para las personas con discapacidad, las mujeres en estado de embarazo y los adultos mayores en el Distrito Capital”.*

**ACUERDO 254 DE 2006** *“Por medio del cual se establece los lineamientos de la política pública de envejecimiento y las personas mayores en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.*

**ACUERDO 608 DE 2015** *“Por el cual se deroga el acuerdo [284](#) de 2007 y se dictan normas para crear el consejo distrital y los consejos locales de sabios y sabias en Bogotá D.C.”*

**ACUERDO 645 DE 2016** *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” 2016-2020”*

---

<sup>11</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36842>



#### 4. JURISPRUDENCIA

***“Protección que se les confiere en el ordenamiento jurídico interno, así como en el ámbito internacional a las personas adultas mayores<sup>12</sup>.***

*En efecto, tanto el ordenamiento jurídico interno como el derecho internacional de los derechos humanos le otorgan una especial protección a las personas adultas mayores. El artículo 46 superior determina específicamente que el Estado, la sociedad y la familia han de concurrir con el fin de amparar y asistir a las personas de la tercera edad y deben promover su integración a la vida activa y comunitaria. En un sentido similar, le ordena al Estado garantizar los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”.*

#### 5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, de la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo, presenta impacto fiscal, sin embargo los gastos presupuestales que genera el mismo, estarán sujetos a los establecido en los presupuestos de la Administración Distrital a instancia de las entidades competentes, con los programas correspondientes para la atención integral de las personas mayores en Bogotá. Ponemos a consideración de este Honorable Concejo el presente proyecto de acuerdo ***“Por medio del cual se crea la Línea telefónica “Línea Dorada” para la atención exclusiva e intersectorial a las personas mayores en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”***

**BANCADA CAMBIO RADICAL**

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**

Concejal Autor

**ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA**

Concejal de Bogotá

**YEFER YESID VEGA B.**

Concejal de Bogotá

**ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ**

Concejala de Bogotá

---

<sup>12</sup> Fuente: [www.constitucional.gov.co](http://www.constitucional.gov.co)

Sentencia T-1178/08

**PROYECTO DE ACUERDO No. 430 DE 2020**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LÍNEA TELEFÓNICA “LÍNEA DORADA” PARA LA ATENCIÓN EXCLUSIVA E INTERSECTORIAL A LAS PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Créese la línea telefónica “*Línea Dorada*”, para la atención exclusiva e intersectorial de personas mayores en prevención y respuesta ante situaciones de riesgo, violencia, maltrato y discriminación, con el fin de favorecer su protección integral, vida con seguridad, integridad física, tranquilidad y paz.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ARTICULACIÓN** La Línea Dorada, será una herramienta tecnológica intersectorial de la Administración Distrital, en cabeza de las entidades e instancias de coordinación y seguimiento competentes para la atención, protección, garantía y ejercicio de los derechos y necesidades integrales de las personas mayores en Bogotá, en el marco de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez y demás normatividad vigente en la materia.

**Parágrafo.** La Línea Dorada, atenderá así mismo los casos de salud mental, emocional, apoyo psicosocial, abandono de las personas mayores en Bogotá, como también la oferta de programas y servicios distritales en beneficio de esta población.

**ARTÍCULO TERCERO. RESPONSABILIDAD.** Para efectos de implementación y cumplimiento del presente acuerdo, la Administración Distrital a través de las entidades e instancias de coordinación y seguimientos competentes, se articulará institucionalmente para brindar la respuesta intersectorial a las solicitudes, casos y peticiones que desde la Línea Dorada se tramiten.

**Parágrafo 1.** La Administración Distrital desarrollará las acciones pertinentes, para que la Línea Dorada se articule con las demás líneas distritales de atención existentes en Bogotá.

**Parágrafo 2.** La Administración Distrital, en un plazo no mayor a 10 meses, iniciará el funcionamiento de la Línea Dorada.

**ARTÍCULO CUARTO. ACCIONES DE VOLUNTARIADO.** Se insta a la Administración Distrital para que se integre a personas mayores como voluntarias en la atención de la **Línea Dorada**, como acción de promoción del envejecimiento activo y el apoyo entre pares generacionales.

**ARTÍCULO QUINTO. PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES.** La Administración Distrital promoverá la participación de personas mayores en las diferentes etapas de la creación e implementación de la Línea Dorada.

**ARTÍCULO SEXTO.** LA Administración Distrital, dentro de los planes de medios de cada vigencia fiscal, incluirá campañas de sensibilización para promover los derechos de las personas mayores y dar a conocer los canales para recibir quejas o denuncias por vulneración a los derechos de esta población, en especial la Línea Dorada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.